

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LOS MONEGROS.

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el precio público por prestación de servicios del Organismo Autónomo de Estudios e Investigaciones de los Monegros.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación de servicios realizados por el Organismo Autónomo de Estudios e Investigaciones de los Monegros, que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 3.

El Organismo Autónomo de Estudios e Investigaciones de los Monegros realiza los siguientes servicios:

- I. Educación de adultos:
- II. Actividades culturales
- III. Servicio de Archivos
- IV. Servicio de Técnico Informática
- V. Servicio de préstamo de material electrónico

Artículo 4.

Son sujetos pasivos las Administraciones públicas, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 5.

Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

TARIFAS

I. Educación de adultos

Usuarios de enseñanzas no regladas: 85 €/ matrícula.

Las Administraciones Públicas que sean sujetos pasivos contribuirán por cada matrícula de los usuarios de su municipio con al menos 85 euros, pudiendo acordar un incremento entre las partes (Comarca de los Monegros-Ayuntamientos).

II. Actividades Culturales

Cursos.....29 € /mes.

III. Servicio de Archivos

Por la prestación del servicio.... 21,20 €/ hora, más desplazamiento.

La cuantía a satisfacer por desplazamiento vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

Nº kilómetros desde el centro de trabajo de la archivera comarcal al domicilio del sujeto pasivo multiplicado por 0,19 €/Km.

IV. Servicio de Técnico Informática

Por la prestación del servicio técnico.... 21,20 €/ hora, más desplazamiento.

La cuantía a satisfacer por desplazamiento vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

Nº kilómetros desde el centro de trabajo del técnico comarcal al domicilio del sujeto pasivo multiplicado por 0,19 €/Km.

V. Servicio de préstamo de material electrónico

- *Equipo de sonido pequeño con Técnico.....107 €/día*
- *Equipo de sonido pequeño sin Técnico.....43 €/día*
- *Equipo de sonido grande con Técnico.....207 €/día*
- *Equipo audiovisual con Técnico.....128 €/día*
- *Equipo audiovisual sin Técnico.....107 €/día*
- *Cañón de proyección con Técnico.....62 €/día*
- *Cañón de proyección sin Técnico.....37 €/día*

Artículo 7.

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.

El presente texto de Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.